

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1110-2019-R.- CALLAO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01080628) recibido el 14 de octubre de 2019, mediante el cual el responsable de la Oficina de Apoyo de la Asamblea Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP informa sobre la visita académica a Harvard.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo, en el Art. 290 numeral 290.1 del normativo estatutario, establece que la Universidad otorga a sus estudiantes subvención y/o financiamiento para, participar en representación de la Universidad en congresos, simposios, olimpiadas y otros eventos gremiales, académicos o deportivos; y en el Art. 291, que los estudiantes de mejor rendimiento académicos gozarán de becas integrales de estudio, perfeccionamiento en instituciones nacionales o extranjeras y en programas de intercambio cultural;

Que, así también el Art. 396 del estatuto, señala que la Universidad subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen: educación, materiales de estudio, investigación, alimentación, vivienda, salud y otros; así como subvenciones para la participación y asistencia en eventos académicos locales, nacionales o internacionales;

Que, mediante el Escrito del visto, el responsable de Oficina de Apoyo de la ANUPP informa que LASPAU, organización afiliada a la Universidad HARVAR, sobre la reunión sostenida con dicha



organización a fin de coordinar sobre la visita académica a Harvard por parte de estudiantes de los últimos ciclos con un proyecto de investigación formativa acompañados de un docente, visita que incluirán acceso a laboratorios de las especialidades pertinentes y consulta a los expertos para el avance de las investigaciones;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional mediante el Oficio N° 271-2019-DOCNI recibido el 21 de octubre de 2019, remite la Directiva de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional del Callao para visita académica del Programa LASPAU, el cual tiene como objetivo normar el procedimiento y establecer los requisitos a cumplir por los estudiantes de pregrado de esta Casa Superior de Estudios, para participar de las convocatorias de movilidad estudiantil específicamente en el programa a cumplir en la Universidad de Harvard, en el marco del convenio suscrito con la Asamblea Nacional de Universidades Públicas – ANUP;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 250-2019-URA-OPP/UNAC y Proveído N° 1026-2019-OPP de fechas 25 y 29 de octubre de 2019, señalan que la propuesta de Directiva presentada por el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, para visita académica del Programa LASPAU (The Academic and Professional Programs for the Americans) es específica para seleccionar la participación de los estudiantes en dicho programa, en el marco del Convenio suscrito con la ANUP teniendo como base legal el Reglamento de Movilidad Estudiantil de esta Casa Superior de Estudios, aprobada mediante Resolución N° 130-2019-CU, dando su conformidad;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 1427-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de noviembre de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 06 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 019-2019-R “DIRECTIVA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA VISITA ACADÉMICA, PROGRAMA LASPAU”**, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E. para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA,
cc. ORAA, OPP, ORRHH, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E.